

Agraviado: V1.

Exp. No. CEDHD/621/13.

Victoria de Durango, Dgo., 20 de octubre de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 24/14.

**DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO
P R E S E N T E.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1°, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 del propio Reglamento Interno de la Comisión, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por posibles violaciones a los Derechos Humanos de **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de septiembre de dos mil trece, **Q1**, ocurrió ante éste Organismo para formular queja en la que manifestó hechos violatorios de los Derechos Humanos del **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

“Que siendo el día martes 24 de los corrientes, aproximadamente a las 20:00 Hrs., la de la voz venía llegando a la ciudad de Durango del Municipio de Vicente Guerrero, cuando en eso recibí un mensaje de texto en mi celular en donde V1 me avisa que la Policía Municipal lo iban a detener, la de la voz acudí a la Delegación de Seguridad Pública Municipal Norte, donde al llegar al área de barandilla ahí se encontraba V1 discutiendo con su

patrón XXXXX el cual le exigía a V1 el pago de una deuda, entre los dimes y diretes entre V1 su patrón y los policías presentes, V1 me comenta que no tenía caso que yo estuviera ahí, ya que lo iban a mandar a la Fiscalía y me dijo que me fuera, antes de retirarme el Comandante en turno siendo como las 23:00 Hrs., me dio un número telefónico para que dentro de una hora llamara me informaría si ya lo habían puesto a disposición de la Fiscalía, así lo hice marcando como a las 00:10 Hrs., y se me informa que ya se habían llevado a V1 a la Fiscalía. El día miércoles 25 de los corrientes aproximadamente a las 10:30 Hrs., la de la voz acudí a la Fiscalía dirigiéndome a la Dirección Estatal de Investigaciones, donde al preguntar sobre V1 me informan que no hay registro alguno, sin embargo, me pidieron que esperara porque posiblemente lo tenían en investigación y no lo habían puesto a disposición del Ministerio Público, enseguida pasé al área de detenidos de la Coordinación de M. P. donde mire a los detenidos y no estaba V1, ahí mismo pregunté y tampoco había registro de V1. El día jueves 26 regresé al mercadito o Seguridad Pública Municipal Norte, donde volví a ver al Comandante del día martes 24 al cual le pregunté sobre V1 y me contestó que efectivamente ese mismo día se había puesto a disposición de la Fiscalía, volví a la Fiscalía donde puse la denuncia por desaparición de V1...”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

V1, fue detenido el día 24 de septiembre del dos mil trece, por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango y puesto en libertad ese mismo día a las 23:11 horas.

CONCLUSIÓN

UNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1**, Comandante de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, incurrió en violaciones a los Derechos Humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio del **V1**.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones al Órgano de Control Interno competente, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del **AR1**, Comandante de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, para determinar la responsabilidad en que incurrió por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio del **V1** y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a éste Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para ésta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal del elemento involucrado, a efecto de que obre constancia de que transgredió Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deba observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los Derechos Humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a éste Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de ésta Recomendación, en su caso, sea informada a éste Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a ésta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para

que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**